

RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. La Sociedad participa de manera directa o indirecta, en los términos de los artículos 12, 22 y 23 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital social de las entidades financieras siguientes, las cuales son integrantes del Grupo Financiero:

1. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
2. Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.
3. Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte.
4. Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
5. Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
6. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
7. Operadora de Fondos Banorte Ixe, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Banorte.
8. Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.

La Sociedad podrá participar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capital social de subcontroladoras, entidades financieras, o de sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares a una o más de las entidades financieras del grupo o a esta Sociedad, así como otras sociedades que autorice dicha Secretaría, mediante disposiciones de carácter general."

SEGUNDO.- La resolución primera de este punto del Orden del Día queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se obtenga la autorización a que hace referencia el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el entendido que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicados por las citadas autoridades.

TERCERO.- Se aprueba la modificación del Artículo Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactado como sigue:

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. COMITÉ DE NOMINACIONES. El Comité de Nominaciones será designado por la Asamblea de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, estará compuesto por cuatro miembros, quienes serán integrantes del Consejo de Administración, siendo uno de ellos consejero independiente y durarán en su cargo un año con posibilidad de reelección.

El Comité de Nominaciones sesionará al menos una vez al año o cuando sea convocado por su Presidente y tendrá los objetivos siguientes:

i) Proponer a la Asamblea de Accionistas a las personas que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras;

ii) Emitir su opinión acerca de las personas que ocuparán los cargos de Director General de la Sociedad, entidades financieras y en su caso Subcontroladoras, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en los términos de la fracción III, inciso d), del Artículo Trigésimo Tercero de los presentes Estatutos Sociales;

iii) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, las remuneraciones que corresponderán a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras; y

iv) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración la remoción de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras.”

CUARTO.- La resolución tercera de este punto del Orden del Día queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se obtenga la autorización a que hace referencia el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el entendido que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o

modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicados por las citadas autoridades.

QUINTO.- Se aprueba la modificación del Artículo Sexagésimo Cuarto, así como adicionar los artículos Sexagésimo Cuarto Bis y Sexagésimo Cuarto Bis 1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactados como sigue:

“ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. CRITERIOS GENERALES. De conformidad con lo previsto en el Artículo 14, fracción I, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y el artículo 4 de las Reglas Generales de Grupos Financieros, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de una o más de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero, señalándose entre otros:

1.- Las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero no podrán obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra entidad financiera integrante del Grupo Financiero.

2.- Las entidades financieras que integren el Grupo Financiero que tengan un incentivo financiero o de otro tipo, no podrá favorecer los intereses de un Tercero frente a los intereses del Grupo Financiero.

3.- Las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero no podrán recibir de un Tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por un servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra entidad financiera integrante del Grupo Financiero.

4.- Las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, mediante cualquier acción y omisión, no podrán privilegiar los intereses de cualquiera de los integrantes del Grupo Financiero, a costa de los intereses de cualquier otro integrante.

5.- Las entidades financieras que integren el Grupo Financiero no podrán utilizar la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público, en beneficio propio;

6.- Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del Grupo Financiero no se apartarán significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate y;

7.- Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el

desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del Grupo Financiero, o los intereses del público usuario. “

“ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO BIS. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERES. Se deberá implementar un adecuado Sistema de Prevención de Conflictos de Interés entre las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. Al efecto se deberán establecer objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registro y otras medidas en materia de Conflictos de Interés que prevean, por lo menos, lo siguiente:

I.- La separación de las Unidades de Negocio que, por su naturaleza, puedan generar Conflicto de Interés;

II.- La supervisión del flujo de información y, en su caso, establecimiento de límites por tipo de información, y del grado de detalle de la misma, que las distintas Unidades de Negocio de las Entidades Financieras podrán compartir con Unidades de Negocio de otras Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, y con ello prevenir Conflictos de Interés en el actuar de las Entidades Financieras respecto de otras;

III.- La prohibición para ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en alguna Unidad de Negocio de una Entidad Financiera hacia el personal de otra Entidad Financiera integrante del Grupo Financiero que pudiera generar un Conflicto de Interés entre las referidas Entidades Financieras;

IV.- El control del intercambio de información entre directivos y empleados de las Unidades de Negocio de las Entidades Financieras, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios del Grupo Financiero o de los clientes de las Entidades Financieras;

V.- La guarda de registros de los servicios y actividades de las Unidades de Negocio de las Entidades Financieras, cuando se presuma o se demuestre que éstas actuaron con Conflictos de Interés, con el fin de facilitar la identificación y la gestión de cualquier Conflicto de Intereses potencial;

VI.- El establecimiento de obligaciones y responsabilidades de los consejeros, directivos y empleados de los integrantes del Grupo Financiero de abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que le genere un Conflicto de Interés;

VII.- Las pautas para la resolución de los Conflictos de Interés que se presenten, no obstante, las medidas preventivas establecidas;

VIII.- El establecimiento de una revisión periódica de la adecuación de los sistemas y controles entre las Unidades de Negocio de las Entidades Financieras, para prevenir Conflictos de Interés; y

IX.- Establecer políticas claras que aseguren que las operaciones que lleven a cabo las Entidades Financieras entre sí, no se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate, esto es, con referencias de precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

Las Entidades Financieras deberán cumplir con las leyes especiales y demás disposiciones que les resulten aplicables, en materia de prevención de Conflictos de Interés."

"ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO BIS 1. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. El Comité que desempeñe las funciones de Auditoría de la Sociedad, y en su caso, el Comité de Auditoría de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, serán responsables de la implementación del Sistema de Prevención de Conflictos de Interés, y procurarán en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las Entidades Financieras, tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de las referidas medidas."

SEXTO.- La resolución quinta de este punto del Orden del Día queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se obtenga la autorización a que hace referencia el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el entendido que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicados por las citadas autoridades.

SÉPTIMO.- Se aprueba la modificación del convenio único de responsabilidades celebrado por la Sociedad, únicamente para efectos de suprimir a Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, como parte del mismo.

OCTAVO.- En virtud de la fusión de ambas Sociedades, se tiene a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionante o que subsiste, como causahabiente a título universal de Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de

Objeto Múltiple, Entidad Regulada, como sociedad fusionada o que se extingue.

NOVENO.- Las resoluciones de este punto del Orden del Día quedan sujetas a la condición suspensiva consistente en que se obtenga la autorización a que hace referencia el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el entendido que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicados por las citadas autoridades.

DÉCIMO.- Se designan Delegados para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas en la Asamblea.